



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 031-CEU-UNICA-2017.

Ica, 14 de Agosto de 2017.

VISTO:

El escrito de tacha formulada por el Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, contra las candidaturas de don., estudiantes ARIZABAL QUISPE GUSTAVO ADOLFO y MORON GARCIA LUIS ROLANDO, candidatos al Centro Federado de Agronomía, por la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA"; impugnación de la cual se aprecia el cuestionamiento que se formula que no se encuentra en el tercio superior, por tener aplazados y que el Reglamento de elecciones de la UNICA, señala que deben presentar constancia de pertenecer al tercio superior de rendimiento académico; y estando al escrito de absolucón o descargo formulado por don Yover Elvis, Robles Cabrera, Personero General de la indicada lista, así como oído el informe verbal del citado Personero, corresponde expedir Resolución final, por parte de este colegiado;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Comité electoral Universitario fue elegido en virtud de lo establecido en la Primera disposición complementaria Transitoria de la Ley 30220 y lo previsto en el artículo 57.5 de la misma Ley, dentro de las atribuciones reconocidas a la Asamblea Universitaria, encomendándosele el proceso de elección de nuevas autoridades, razón por la cual constituye un Órgano autónomo que con arreglo al artículo 238 del Estatuto Universitario vigente, se encarga de organizar, convocar, conducir y proclamar los resultados de un proceso electoral, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables.

SEGUNDO: Que, en conformidad con el marco legal precitado, se realizó las sesión de Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, formalizada mediante Resolución N° 015-AUT/P-UNICA-2016 de fecha 26 de setiembre del 2016, eligiéndose a los integrantes del actual Comité Electoral Universitario, constituido por tres docentes Principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, así como tres estudiantes, de acuerdo a la Ley 30220 y el artículo 239 del Estatuto vigente, siendo sus integrantes : Dr. Manuel Vicente Maurtua Donayre (Presidente), Dr. Arnaldo Huamani Yupanqui, Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz, Dra. Isabel Rosa Massironi Palomino, Dr. Edwin Cesar Delgado Asto, Dr. José GERMAN Rejas Gómez y los estudiantes: Alexis David Salazar Franco, Arnold Gavilán López y José Martin Sánchez Vicente.

TERCERO: Que para efectos de conducirse este Proceso Electoral, se elaboró el correspondiente reglamento General de elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos y demás órganos de gobierno, así como representante de los organismos Gremiales de esta Universidad; todo lo cual emerge de la Resolución N° 03-AUT/P-UNICA-2017, expedida por la Asamblea Universitaria Transitoria, que aprobó el indicado Reglamento General de Elecciones.

CUARTO: Que, con Resolución N° 04-AUT/P-UNICA-2017 la Asamblea Universitaria Transitoria, aprobó el Cronograma de Proceso de Elecciones Generales de autoridades, Órganos de Gobierno y representantes estudiantiles a los Organismo Gremiales de la Universidad de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; apreciándose que en las Disposiciones Complementarias del Reglamento General de elecciones se establece en el cuarto párrafo: que "las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resuelta por CEUUNICA, teniendo en consideración para sus decisiones,

lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNICA y la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias en materia electoral.

QUINTO: Que, habiéndose elaborado el correspondiente cronograma para el proceso electoral, así diseñado y convocado el mismo, presentadas que han sido las candidaturas a los diversos órganos de gobierno; así como la Federación Universitaria Iqueña y Centros Federados de las Facultades, se advierte formulada la tacha del Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, argumentando el referido Personero que los estudiantes ARIZABAL QUISPE GUSTAVO ADOLFO y MORON GARCIA LUIS ROLANDO,, candidatos al Centro Federado de Agronomía, por la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA"; no pertenecen al tercio superior de rendimiento académico y por tal razón no debe ser candidato.

SEXTO: Que, corrido traslado del citado escrito de tacha, se advierte absuelta la misma con el correspondiente escrito de descargo formulado dentro del plazo de ley por don Yover Elvis, Robles Cabrera, Personero General de la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA"

SEPTIMO: Que con arreglo al artículo 71 del Reglamento General de Elecciones, que sirve de marco legal a este proceso, se establece que las tachas a los candidatos deben formularse por escrito, debidamente fundamentadas y refrendadas con las pruebas correspondientes, lo cual guarda conformidad con lo previsto en el artículo 196 y 200 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a este proceso, en virtud de la Primera Disposición Final del citado Código y lo previsto en el artículo IV-1.2 de la Ley 27444, modificado por el D.Leg 1272, de lo que se colige que quien afirma un hecho debe probarlo, de tal manera que si ello no ocurre por carecer de pruebas que así lo demuestren, la pretensión o afirmación deberá declararse infundada.

OCTAVO: Que en el caso de autos, el Personero General de "UNIDOS POR LA UNICA" formula tacha sin sustento ni fundamentación de orden jerárquico, afirmando en forma generalizada que los candidatos al Centro Federado de la facultad de Agronomía, solo teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de elecciones, debiéndose tener presente lo expresado en la Ley Universitaria N° 30220 art 103, donde señala: que "para ser representante de los estudiantes, donde indica que para los diversos Órganos de Gobierno, deben ser estudiantes de la misma casa de estudios y pertenecer al tercio superior de rendimiento académico"., sin hacer alusión que para los representantes ante los Organismos Gremiales, como son la Federación Universitaria Iqueña y Centros Federados de las Facultades, vacío que por la presente resolución en vía de aclaración se da la interpretación adecuada.

Dicha Ley Universitaria da lugar a lo regulado en el art. 310 del Estatuto universitario, donde la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica," reconoce a la Federación Universitaria Iqueña y Centros Federados de la Facultades y no señala el requisito de pertenecer al tercio superior.

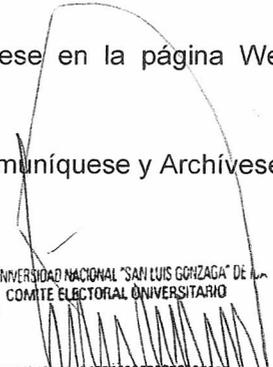
NOVENO: Que, estando a lo anteriormente expuesto y estando a la jerarquía de normas, establecida por Kelsen, considerado en la Ley Universitaria y Estatuto, respectivamente; debiendo entender que lo normado en el Reglamento de elecciones 2017, se trata de un error tipográfico que debe ser aclarado, a fin de continuar con el proceso eleccionario, dentro de los cauces legales; y este Comité Electoral en sesión extraordinaria de fecha 14 de agosto del 2017, en ejercicio de las atribuciones reconocidas para resolver en única Instancia y de manera inapelable cualquier reclamo o controversia dentro del proceso electoral que se conduce, acordó por unanimidad desestimar la solicitud de tacha formulada; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNICA, así como el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. Declarar INFUNDADA, la tacha formulada por el Personero General de la lista "UNIDOS POR LA UNICA", Jesús José Ramos Márquez, contra las candidaturas de ARIZABAL QUISPE GUSTAVO ADOLFO y MORON GARCIA LUIS ROLANDO, candidatos al Centro Federado de Agronomía, por la lista del Movimiento "JUVENTUD UNIVERSITARIA";

ARTÍCULO 2°. Notifíquese a los Personeros y publíquese en la página Web de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
MANUEL VICENTE MAURTUA DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE C.E.U.